

CONTRATO DE CANALIZACION

DE LA JUNTA DE

Canalización y Provedora de Agua

CON EL

Sr. Blaise Roy.

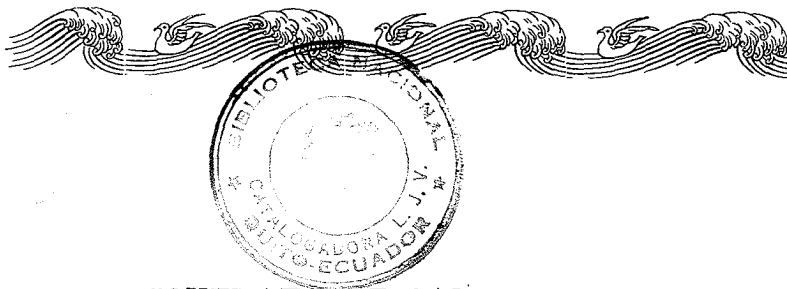


GUAYAQUIL

Imp. de «El Telégrafo»

AGUIRRE N° 416.

1909.



CONTRATO DE CANALIZACION

La Junta de Canalización y Proveedorora de Agua

CON EL SEÑOR

BLAISE ROY.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, á los quince días del mes de Julio de mil novecientos nueve, ante mí Federico Bibiano Espinoza, Escribano Público de los del número del Cantón, y testigos que al final se expresarán, comparecieron por una parte el señor don Juan Illingworth, en su carácter de Presidente de la Junta de Canalización y Proveedorora de Agua y por otra, el señor don Blaise Roy, por su propio derecho; el primero de los comparecientes ecuatoriano, vecino de esta ciudad, casado y el segundo natural de Francia, actualmente vecino de esta ciudad, casado; ambos mayores de edad, hábiles para contratar á quienes doy fé de conocerles; y bien instruídos de la naturaleza y efectos de esta escritura á cuyo otorgamiento proceden libre y expontáneamente, me exhibieron para que se inserte á continuación, la minuta, el acta de nombramiento de Presidente

de la Junta de Canalización y Provisión de Agua, y la autorización de dicha Junta para la celebración de esta escritura, cuyos documentos son del tenor siguiente:

Señor Escribano: Sírvase usted extender una escritura pública por la cual conste que entre los suscritos, Juan Illingworth, Presidente de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua, legal y plenamente autorizado por la indicada Junta, por una parte, y por otra Blaise Roy, ingeniero, ciudadano francés, por su propio derecho, han celebrado un contrato para la ejecución de las obras de Canalización de la ciudad de Guayaquil, que contiene las siguientes cláusulas:

1^a—En este contrato la palabra *Junta*, significará la Junta de Canalización y Proveedora de Agua. La palabra *Contratista*, designará al señor Blaise Roy. La palabra *Ingeniero*, significará al Ingeniero de la *Junta*, actuando directamente ó por medio de sus representantes, debidamente autorizados, quienes ejercerán sus atribuciones dentro de la esfera que se les haya señalado. Donde diga “El Ingeniero” debe entenderse que este empleado está obligado á proceder siempre de acuerdo con el *Vocal de Turno*, de la Junta.

2^a—El Contratista se obliga á construir y terminar las obras del alcantarillado para la evacuación de las aguas lluvias, materias fecales y aguas servidas de toda la ciudad de Guayaquil; á ejecutar todos los trabajos que se relacionen con dichas obras, á proveer todos los materiales y mano de obra de cualquier clase que fueren, de la mejor calidad; á proveer todas las herramientas y maquinarias necesarias para la ejecución de los trabajos; á mantener las obras en buen estado de conservación; á proceder

de conformidad con el verdadero objeto y significado de los planos ilustrativos que se le han entregado; á presentar los planos definitivos ó de ejecución á la aprobación de la Junta antes de dar principio á los trabajos. En estos planos se indicarán todas las líneas, niveles, gradientes, &, necesarias para la ejecución de las obras; á ceñirse en la construcción de las obras á estos planos definitivos de ejecución una vez aprobados por la Junta, de acuerdo con su verdadero objeto y significado.

3^a—El contratista se obliga á colocar en el ámbito de la ciudad de Guayaquil seis mil cuatrocientos metros de tuberías de cemento armado de un metro veinte centímetros de diámetro; cinco mil cien metros de un metro diez centímetros de diámetro; doce mil cuatrocientos metros de ochenta centímetros de diámetro; quince mil metros de treinta centímetros de diámetro y treinta y un mil metros de veinte centímetros de diámetro.

4^a—El Contratista indicará en el plano definitivo de ejecución de que trata la cláusula segunda, la localización de todas las tuberías determinadas en la cláusula anterior. Las de un metro veinte centímetros de diámetro, un metro diez centímetros de diámetro y ochenta centímetros de diámetro, ocuparán el lugar indicado en los planos ilustrativos para las de ochenta centímetros, sesenta centímetros de diámetro y cincuenta centímetros de diámetro; pudiendo si lo estimase conveniente, introducir modificaciones en su localización.

5^a—En la localización de las tuberías se tomará en cuenta que el alcantarillado se extiende á todas las calles, y que tienen por objeto establecer la verdadera y perfecta evacuación de todas las materias fe-

cales y aguas servidas de la ciudad y que se deben también conectarse en ellas las mil quinientas alcantarillas para la evacuación de las aguas lluvias.

6^a—Los tubos deberán ser de cemento armado; es decir, de una mezcla de cuatrocientos kilogramos de cemento Portland por cada metro cúbico de arena y convenientemente reforzados. La arena debe ser limpia, adecuada para el trabajo que se va á ejecutar y de la mejor que se pueda obtener en las cercanías de la ciudad.

7^a—Los tubos serán derechos é impermeables, bajo una columna de cinco metros de agua; sin defectos que puedan comprometer la impermeabilidad de las uniones; su superficie interior completamente lisa y enlucidos interior y exteriormente con un baño de cemento Portland puro, aplicado con brocha.

8^a—El espesor de las tuberías será el que á continuación se expresa: En las de un metro veinte centímetros de diámetro, sesenta y cinco milímetros de espesor. En los de un metro diez centímetros de diámetro, sesenta milímetros; en las de ochenta centímetros de diámetro, cincuenta milímetros; en las de treinta centímetros de diámetro, cuarenta y cinco milímetros; en las de veinte centímetros de diámetro, cuarenta milímetros.

9^a—Las tuberías de un metro veinte centímetros de diámetro; de un metro diez centímetros de diámetro y de ochenta centímetros de diámetro, deberán ser reforzadas con una malla triangular de alambres de acero con lo que se conseguirá un refuerzo distribuído por igual y en toda dirección y la mejor adhesión y ligadura entre el acero y la mezcla de cemento y arena de que se componen las tuberías. La malla triangular será formada por alambres longitudinales

ó de tensión y diagonales. La distancia de centro á centro de unos y otros será de diez centímetros. Los longitudinales para las tuberías de un metro veinte centímetros de diámetro, se formarán de tres alambres de cinco y medio milímetros trensados; para las de un metro, diez centímetros de diámetro, del mismo número de alambres, de cinco y cuatro milímetros de diámetros, también trensados; y para las de ochenta centímetros de diámetro, de dos, de cinco y cuatro milímetros de diámetro. Todos los diagonales serán de dos y medio milímetros de diámetro. El peso de cada cien pies cuadrados de malla triangular, será aproximadamente, para las tuberías de un metro veinte centímetros de diámetro, de ciento treinta y cinco libras; para las de un metro diez centímetros de diámetro, de ciento veinte libras, y para las de ochenta centímetros de diámetro, de cien libras. Las tuberías de treinta y veinte centímetros de diámetro, no llevarán refuerzos. Los alambres longitudinales ó de tensión, deberán ser de cuatro milímetros de diámetro y los diagonales ó trasversales, de dos y medio milímetros de diámetro.

10°—Las tuberías de un metro veinte centímetros, un metro diez centímetros, y ochenta centímetros de diámetro, descansarán sobre una base ó lecho de concreto de un metro sesenta centímetros; un metro cincuenta centímetros y un metro diez centímetros de ancho, respectivamente. El espesor de esta base será de quince á veinte centímetros; pero en ningún caso menor de quince centímetros. Antes de colocarse el concreto de la base se deberá nivelar y compactar el fondo de la zanja de la mejor manera posible, y el Ingeniero comprobará el espesor de la base por medio de adoquines ó tacos de madera

colocados convenientemente y á distancias apropiadas. El concreto se compodrá de una mezcla que contenga una parte de cemento Portland, de rápida solidificación, cuatro partes de arena y siete partes de piedra quebrada á mano ó en máquina. La piedra será de la mejor calidad que pueda obtenerse en las canteras del Cerro del Carmen, separada de todo polvo, tierra ú otras substancias extrañas. Los fragmentos de piedra serán de tal dimensión que cada uno pueda pasar por un anillo de tres pulgadas. El concreto será cuidadosa y rápidamente mezclado, depositado inmediatamente en su lugar y pisoneado hasta que el agua aparezca en la superficie, hecho todo á satisfacción del Ingeniero. Después de dicha pisoneada no se debe caminar ó trabajar sobre el concreto hasta que se haya solidificado suficientemente. No se debe preparar una cantidad mayor que la que se requiera para el uso inmediato y el excedente que haya empezado á solidificarse no se usará de ningún modo.

11ª—Las zanjas deben ser excavadas de tal manera que queden por lo menos nueve pulgadas libres entre la tubería y el costado de la zanja, ó del entablado que la sostenga. Los costados deben ser tan verticales como sea posible. Se hará cualquier sesgo ó declive que sea necesario á juicio del contratista, siempre que no aumente indebidamente el ancho de la zanja.

12ª—El Contratista debe dejar un pasadizo por lo menos de dos pies de ancho á cada lado de la zanja, entre ésta y el montón de tierra excavada para el libre tráfico del Ingeniero y representantes, á fin de que pueda verificarse la inspección de un modo expedito y satisfactorio.

13^a—No se debe abrir más de trescientos pies de zanja, delante de la parte terminada de un desagüe, ni dejarse sin rellenar más de cien pies atrás, sin permiso por escrito del Ingeniero, quien señalará las distancias respectivas y podrá restringir la extensión en que pueden abrirse las zanjas, notificando al Contratista por escrito.

14^a—El Contratista se obliga á desinfectar prolijamente las tierras removidas de las zanjas, y hará desaparecer completamente el mal olor que exhale. Empleará para estos efectos el antiséptico Pearson y lechadas de cal viva. La desinfección se verificará tanto durante los trabajos de las excavaciones como después de terminados, hasta que el terraplén ó relleno quede concluído.

15^a—No se construirán túneles, sin permiso por escrito del Ingeniero, salvo cuando sea necesario pasar debajo de las líneas de tranvías, cañerías de agua y gas ú otro obstáculo análogo. Los túneles deben ser del mismo ancho, en toda su extensión, que el de las zanjas, y de una altura suficiente que permita, cuando sea necesario, tirar una línea de nivelación paralela á la línea del desagüe, por lo menos cinco pies sobre el mismo desagüe.

16^a—El Contratista reservará una cantidad suficiente del mejor material excavado para el relleno de las zanjas, eliminando troncos de madera, raíces y demás objetos semejantes. La tierra y todo este material excedente deberá ser transportado á los puntos más retirados de la ciudad, en carretones cerrados.

17^a—El Contratista debe mantener continua vigilancia en los trabajos, á fin de no ocasionar perjuicios en el tráfico público ó al vecindario. Deberá alum-

brar las zanjas y cubrir con tablones las excavaciones que se practiquen en los pasadizos y portales. Por falta de precauciones ó mal trabajo será responsable de los accidentes que ocurran y de los perjuicios consiguientes.

18ª—Cuando los costados de las zanjas puedan derrumbarse, el Contratista deberá entablarlos y asegurarlos hasta que se haya colocado la base de concreto, la tubería y el relleno, hasta el nivel de dos pies sobre la tubería. En los precios señalados para las tuberías, según su diámetro, está incluido el de los entablados y apuntalados y serán hechos, por consiguiente, á costa del Contratista. Los entablados y apuntalados, tendrán tal construcción que no impida su remoción al progresar el relleno ni puedan desarreglarse los costados á la zanja ó el nivel de la calle. El Contratista no recibirá compensación alguna por entablados ó puntales dejados en las zanjas, á no ser que se dejen por orden escrita del Ingeniero; entonces el precio será fijado de común acuerdo entre éste y el Contratista.

19ª—Donde sea necesario sostener ó proteger cualquiera línea de tranvías, durante la construcción de los desagües, el valor de los durmientes, vigas, madera y demás accesorios que fueren indispensables para la construcción de los sostenes, serán pagados por la Junta, de conformidad con los presupuestos formulados en cada caso, de común acuerdo entre el Contratista y el Ingeniero.

20ª—Para facilitar el trabajo de la colocación en el fondo de las zanjas de los tubos y accesorios que hayan sido inspeccionados por el Ingeniero, el Contratista los colocará sobre el nivel de la calle, en su orden consecutivo, y marcará claramente la superficie

de cada tubo y accesorio con tiza ó pintura, con números ó letras en serie.

21^a—Los tubos y accesorios serán colocados en el fondo de la zanja de tal manera que cuando el desagüe esté terminado, la superficie interior del fondo de éste guarde conformidad exacta con la nivelación y delineación fijada en los planos definitivos. Antes de su colocación cada tubo debe ser limpiado convenientemente para que quede libre de todo lodo ó basura.

22^a—Las uniones entre tubo y tubo deben ser hechas tan impermeables como fuera posible. Se le hará á la campana del tubo un lecho adecuado de mezcla de cemento y arena, después de lo cual se introducirá cuidadosamente el tubo siguiente, manteniéndose el interior de los dos tubos en su perfecta relación de circunferencia. Se llenará entonces el espacio anular de la unión con una mezcla de cemento y arena, y después de que este espacio esté lleno, se le dará una mano final á las uniones con mezcla de cemento y arena para obtener una superficie igual y pareja. Mientras se esté colocando la tubería y después de hacer cada unión el Contratista debe mantener la zanja sin agua, hasta que el cemento se haya solidificado debidamente. En zanjas húmedas que indique el Ingeniero, se formarán las uniones, después de terminadas, con lienzo crudo.

23^a—La mezcla que se haya introducido en el tubo al hacerse la unión, será removida por medio de una rasqueta apropiada; en tuberías de treinta centímetros de diámetro, ó de diámetro menor, se usará un estropajo firme y duro, que llene todo el interior del tubo y que pueda ser arrastrado hacia adelante, según progrese el trabajo, y sacado á intervalos cortos para limpiarlo debidamente.

24^a—A fin de que se pueda observar el verdadero estado interior de la tubería, deben permanecer destapados los pozos de inspección, con el objeto de que por ellos penetre la luz. Esta inspección se hará en cada sección terminada del desagüe, para los efectos de la recepción final y definitiva.

25^a—El precio señalado en la cláusula cuadragésima séptima, para cada diámetro de tubería, incluye el de las Tees, Yes, sesgos, curvas, etcétera, que se colocarán en los lugares que indique el Ingeniero, para la conveniencia de las conexiones de los desagües de los edificios existentes y futuros. El promedio para cada diámetro de tubería será de seis conexiones por cada cien pies del largo total de la tubería. Se insertará mayor número de conexiones cuando lo juzgue conveniente el Ingeniero y en los lugares que él indique. Si el número de conexiones resultare mayor que el promedio de seis por cada cien pies de tubería, el excedente será pagado al contratista, según los precios señalados para este caso en la cláusula cuadragésima octava.

26^a—Las Tees, Yes, sesgos, curvas, etcétera, de que trata la cláusula anterior para conexiones futuras, deberán ser cerrados con tapones apropiados, los que se cubrirán con una lechada de cal, sobre la cual se aplicará, en cantidad suficiente, una mezcla de cemento y arena, que los asegure convenientemente. El Contratista fijará, contiguo á cada conexión, una vara ó tira de madera de guayacán, que por el otro extremo quede distante, cuando menos, un pié de la superficie de la calle, sin cobrar indemnización alguna.

27^a—Siempre que se suspenda el trabajo de la colocación de la tubería, ya por haber terminado la faena diaria, ó por cualquier otro motivo, se cerrará

convenientemente el extremo de élla para prevenir la entrada de agua, lodo ó cualquier materia que pueda obstruirla; y se tomarán las precauciones necesarias para impedir que el último tubo sea desalojado de su lugar por derrumbe ú otros movimientos.

28^a—Se hará el relleno de las zanjas tan pronto como esté solidificado el cemento de las uniones de las tuberías cuidando de que sea consolidado en debida forma, para que éstas tengan un lecho sólido y uniforme en la mitad de su perímetro. Se cuidará especialmente de que el relleno sea igual en ambos lados del tubo y que éste no sea movido de ninguna manera, ya sea levantándolo, caminando sobre él, arrojándole tierra desde el nivel de la calle, y se seguirá relleno la zanja con el mayor esmero hasta un espesor de seis pulgadas sobre su superficie. Se continuará el relleno con tierra fuertemente comprimida con herramientas apropiadas, hasta llegar á un nivel por lo menos de dos pies sobre la superficie de la tubería. La tierra que se emplee para esta parte del trabajo, será escogida y no debe ser arrojada con más rapidez, que la necesaria para que los trabajadores puedan distribuirla y comprimirla debidamente.

29^a—El relleno de la zanja, más arriba del referido nivel de dos pies sobre la superficie de la tubería, debe hacerse depositando la tierra en capas que no excedan de un pié de espesor, cada una de las cuales debe ser debidamente comprimida. Un hombre, por lo menos, pisoneará por cada dos lampadas de tierra. Cuando se remueva cualquier entablado ó puntal, según vaya progresando el relleno de la zanja, se rellenará y compactará cuidadosamente los espacios que queden vacíos, con herramientas apropiadas. Al rellenar al rededor de los desagües, el mate-

rial en ambos lados debe mantenerse á la misma altura y compactarse con igual minuciosidad.

30^a—Inmediatamente después de verificado el relleno de las zanjas, se limpiará la calle, dejando cuando menos un espacio suficiente libre y expedito para tráfico, y lo más pronto posible se hará la reparación y restauración completa de toda élla volviéndola al estado en que se encontraba antes de que se abrieran las zanjas y restableciendo el pavimento que haya sido removido.

31^a—El Contratista se obliga á construir ochenta sótanos de inspección, distribuídos á lo largo de la tubería y á distancias iguales, cuya localización indicará el Contratista en los planos definitivos ó de ejecución. Estos sótanos tendrán la forma de pozos circulares, y serán construídos de cemento armado de ochenta centímetros de diámetro interior sobre el eje de las tuberías y cuyo orificio será protegido con una trampa de parrilla como la de las alcantarillas, bajándose á ellos por una escalera de hierro, asegurada en las paredes. Las trampas serán de tal modo construídas que puedan ser removidas fácilmente por medio de instrumentos usados para este servicio. Los sótanos de inspección tendrán una profundidad media de dos metros cincuenta centímetros; pero, de todos modos, deberán ser construídos hasta el nivel que indique el Ingeniero. El precio indicado en la cláusula cuadragésima séptima por cada sótano de inspección, incluye todo material y mano de obra, bases, donde fueren necesarias, tapas de hierro fundido, con ó sin perforaciones, según indique el Ingeniero; escaleras de hierro y las tuberías que sean necesarias conectar á dichos pozos para desagües presentes ó futuros; incluye, también, la colocación de cual-

quier pieza de hierro fundido ó tubería de este mismo metal, para su inundación y lavado.

32^a—Los pozos deben ser hechos diestramente y con exactitud, de acuerdo con los planos. Las paredes serán de ocho pulgadas de espesor hasta una profundidad de ocho pies bajo el nivel de la calle y de trece pulgadas, de allí para abajo. Las curvas dentro de los pozos de inspección, serán hechas diestra y exactamente, y construídas de tal manera que faciliten la entrada y salida de las materias.

33^a—Los sótanos de inspección llevarán un enlucido interior de mortero de cemento Portland, compuesto de una parte de cemento y otra de arena, trabajado con paleta y además un baño de cemento Portland puro, aplicado con brocha. El exterior de estos sótanos será enlucido también con mezcla de cemento Portland. Los escalones de los pozos serán colocados á una distancia vertical máxima de diez y ocho pulgadas y arreglados en tal forma que el último escalón quede á dos y medio pies sobre la entrada del desagüe al pozo de inspección. El primer escalón no debe quedar más abajo de cuatro pulgadas de la tapa del pozo.

34^a—Si fuere necesario construir bases para los sótanos de inspección, éstas se compondrán de dos hiladas de tablas de dos pulgadas, colocadas transversalmente y extendiéndose por lo menos seis pulgadas fuera de la mampostería. El fondo de la excavación será nivelado y compactado antes de colocarse la tabla.

35^a—El Contratista se obliga á construir mil quinientas alcantarillas para facilitar á las aguas lluvias su rápido descenso á las tuberías subterráneas, inclusive el pozo circular de cemento armado, y la pro-

visión y colocación de la parrilla de hierro sobre el orificio del pozo. El Contratista presentará á la Junta, para su aprobación, á la vez que los planos definitivos, ó de ejecución, uno ó más modelos, tamaño natural, del tipo de estas alcantarillas.

36ª—El Contratista se obliga á ejecutar diez y seis perforaciones ó salidas á la orilla del río Guayas para los alcantarillados principales, en conformidad con la lámina quinta de los planos. En los lugares del Malecón donde no haya muro, la cantidad de dinero indicada en la cláusula cuadragésima séptima para cada una de estas perforaciones, será invertida en asegurar el extremo de la tubería, por medio de una base ó de un anclaje apropiado, de acuerdo con las indicaciones que haga el Ingeniero.

37ª—El Contratista se obliga á construir un muro de concreto en el Estero Salado, de diez metros de largo y de una sección igual á la indicada en la lámina sexta de los planos; el muro será construído á derecha é izquierda de la tubería, de un metro veinte centímetros de diámetro, y tiene por objeto sostener convenientemente el extremo de la tubería, rectificar la orilla del estero y nivelar la superficie del terreno. Reposará el muro sobre una base de pilotes clavados hasta el tope, en un lecho de concreto de un metro cincuenta centímetros de espesor. El Contratista se ceñirá estrictamente en la ejecución de esta obra á los planos de la lámina sexta ya mencionada.

38ª—Cuando por la conveniencia de las obras del alcantarillado y previo acuerdo de la Junta y el Contratista, sea necesario construir las tuberías en el fondo mismo de las zanjas, se construirán de concreto armado y sobre una base ó lecho de concreto exactamente igual al indicado para las tuberías de cemento

armado; y las secciones transversales de estas tuberías de concreto armado representarán una cantidad de material equivalente al de las secciones transversales de las de cemento armado, sea cual fuere la forma exterior que afecten. El refuerzo será el mismo indicado para las tuberías de cemento armado, sin que el Contratista tenga derecho á exigir por todos estos trabajos aumento de precio.

39^a—El concreto para las tuberías, á que se refiere la cláusula anterior, se compondrá de una mezcla de cemento Portland, arena y piedra quebrada á mano ó á máquina. Estos materiales deberán ser mezclados cuidadosamente y en general las proporciones deben ser, por medida, de una parte de cemento, tres de arena y la porción de piedra que sea necesaria, para que la mezcla de cemento y arena llene todos los vacíos con un exceso de diez por ciento. La piedra será de la mejor calidad que pueda obtenerse en las canteras del Cerro del Carmen, separada de todo polvo, tierra ú otras substancias extrañas, y los fragmentos de piedra serán de tal dimensión que cada uno pueda pasar por un anillo de una pulgada. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la preparación y colocación del concreto y las precauciones que deben adoptarse, se seguirá lo que prescribe á este respecto la cláusula décima. La superficie interior de la tubería deberá ser completamente lisa y será enlucida interior y exteriormente con un mortero de cemento Portland, compuesto de una parte de cemento y una de arena.

40^a—El fondo de la zanja de concreto armado debe arreglarse y nivelarse convenientemente y si el Ingeniero lo juzga necesario, se colocarán en dicho fondo guías ó señales transversales de madera; la

tierra comprendida entre una y otra guía debe ser perfectamente compactada y formar con éllas un nivel igual, á fin de que esta superficie sea sólida y continua.

41ª—Las tuberías de concreto armado guardarán estricta conformidad, en sus secciones transversales, con los planos definitivos que el Contratista presentará á la aprobación de la Junta, antes de comenzar los trabajos, y se formarán con simbras construídas con exactitud y solidez y cuidadosamente colocadas para guiar el trabajo. La construcción de las simbras debe ser de tal manera ejecutada que se mantengan en perfecto estado y no sea posible que durante los trabajos sufran desperfectos en su estructura. Cada vez que se empleen serán humedecidas y rasqueteadas suficientemente; no serán retiradas hasta que el concreto se haya solidificado y entonces se comenzará el relleno de la zanja. La disposición de las cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta, relativas á las tuberías de cemento armado, son aplicables á las de concreto armado.

42ª—En todos los trabajos, sean de la clase que fueren en que deba usarse cemento, se empleará cemento Portland de marca conocida y que previamente la haya sometido el Contratista á la aprobación de la Junta. El cemento Portland, al pasar por las zarandas números cincuenta, cien y doscientos, no debe dejar residuo mayor de uno, diez y treinta por ciento, respectivamente. Necesitará veinte minutos, por lo menos, para desarrollar solidez *inicial*, y el doble de este tiempo, por lo general, para desarrollar solidez *final*; pero en ningún caso, se considerará satisfactorio un cemento Portland que requiera más de ocho horas para desarrollar solidez final, bajo condi-

ciones normales. El tiempo necesario para la solidificación, será determinado por medio de la aguja *Vicat*, y usando cemento de consistencia normal, siendo la temperatura entre sesenta y setenta grados Fahrenheit. La calidad del cemento Portland podrá también comprobarse fabricando ladrillos de este material de una pulgada cuadrada de sección transversal, los que deberán desarrollar las siguientes resistencias finales á la tensión. Después de veinticuatro horas en agua, ciento setenta y cinco libras; después de siete días, uno al aire y seis en agua, cuatrocientas cincuenta libras; después de veintiocho días, uno al aire y veintisiete en agua, quinientas cincuenta libras.

43^a—Para las uniones de los tubos de cemento armado y para las bases de concreto, se usará un cemento Portland de rapidísima solidificación, el que llenará los requisitos del cemento Portland, para usos comunes, más los especiales que siguen. Debe necesitarse ni menos de quince minutos ni más de treinta, para desarrollar solidez inicial, ni más de una hora, treinta minutos para desarrollar solidez final, bajo las mismas condiciones normales ya prescritas para el cemento Portland.

44^a—Los requisitos arriba mencionados en cuanto al tiempo para la solidez, podrán ser modificados cuando las condiciones del trabajo sean tales que lo exijan así, y el contratista será notificado oportunamente con tales modificaciones. Se le permitirá al Ingeniero probar y analizar todo cemento, y el que no le sea satisfactorio deberá ser inmediatamente excluído del trabajo. Para facilitar la comprobación del cemento, el Contratista deberá tener una cantidad suficiente, constantemente á la mano, en un lugar conveniente y protegido de la intemperie. Cada lote de



cemento deberá ser guardado por separado y bajo ninguna condición se permitirá que los lotes subsiguientes sean amontonados sobre ó al frente del cemento viejo que ya hubiese estado en la bodega. Los lotes primeros del cemento deben ser agotados antes de tomar cemento de los lotes nuevos ó posteriores á no ser que el Ingeniero ordene lo contrario de un modo terminante. El Contratista debe avisar ó notificar al Ingeniero del recibo de cada lote con ocho días de anticipación al en que deba ser usado en los trabajos.

45^a—El Ingeniero tendrá derecho de verificar los ensayos que le parezcan convenientes de las mezclas de cemento y arena y de cemento, arena y piedra picada que usen los albañiles en todos los trabajos, y si éstos no resultaren satisfactorios, el Contratista cambiará ó mejorará el método ó sistema de hacer dichas mezclas.

46^a—Para los efectos de este contrato, se considera la libra esterlina equivalente á un cóndor ó diez sueres.

47^a—Los precios unitarios para la ejecución de las obras del alcantarillado, son los siguientes: por metro lineal de tuberías de cemento armado, de un metro veinte centímetros de diámetro, nueve cóndores, cuatro décimos de cóndor; de un metro diez centímetros de diámetro, ocho cóndores; de ochenta centímetros de diámetro, cinco cóndores; de treinta centímetros de diámetro, tres cóndores, un décimo de cóndor; de veinte centímetros de diámetro, dos cóndores; sótanos de inspección, cada uno veinte cóndores; alcantarillas, cada una ocho cóndores; perforaciones del muro del Malecón ó salidas á la orilla

del río Guayas, cada una ocho cóndores; el muro del Salado, cien cóndores el metro lineal.

48^a—Los precios para el excedente de Tees, Yes, curvas, sesgos, etcétera, á que se refiere la cláusula vigésima quinta, serán los siguientes: para tuberías de un metro veinte centímetros de diámetro, por cada Te, dos cóndores; por cada cruz, cuatro cóndores; para tuberías de un metro diez centímetros de diámetro, por cada Te, dos cóndores; por cada cruz, cuatro cóndores; para tuberías de ochenta centímetros de diámetro, por cada Té, un cóndor y cinco décimos de cóndor; por cada cruz, tres cóndores; para tuberías de treinta centímetros de diámetro, por cada Te, ocho décimos de cóndor; por cada cruz, un cóndor y seis décimos de cóndor.

49^a—Para el pago de la base de concreto, á que se refiere la cláusula décima, se aumentará el precio unitario del metro lineal de la tubería de cemento armado, en la siguiente proporción: para tuberías de un metro veinte centímetros de diámetro, dos décimos de cóndor por metro lineal; para tuberías de un metro diez centímetros de diámetro, un décimo y ocho centésimos de cóndor por metro lineal; para tuberías de ochenta centímetros de diámetro, un décimo y tres centésimos de cóndor por metro lineal.

50^a—El valor total de las obras del alcantarillado, es de doscientos noventa mil cóndores ó sean dos millones novecientos mil sucres. Si aprobados los planos definitivos se encontrara que éstos señalaran mayor ó menor extensión de tubería, la diferencia vendrá á aumentar ó disminuir este precio total de las obras.

51^a—Si se resolviese emplear materiales ó efectuar obras no previstas en el contrato, se evaluará



su importe, en conformidad á los precios asignados en este contrato para obras ó materiales análogos. Si los precios no pudieran determinarse por analogía se avaluarán por el Ingeniero de la Junta, de acuerdo con el Contratista, y en caso de discordancia serán fijados por peritos árbitros, nombrados de acuerdo con la cláusula septuagésima segunda. Los precios indicados en este contrato, incluyen la provisión y colocación de todo material en su lugar definitivo y la ejecución de todo el trabajo necesario y propio para el caso. Ningún aumento ó disminución en el precio de los materiales y salarios dará derecho al Contratista ó á la Junta para reclamar aumento ó disminución en el precio convenido para las obras.

52^a—El Contratista se obliga á comenzar las obras de canalización noventa días después de firmado este contrato ó antes, y á entregarlas completamente terminadas el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece. Dirigirá personalmente los trabajos con el auxilio de uno ó más ingenieros y de un personal de operarios ya acostumbrados á los de esta clase, pero podrá nombrar, de acuerdo con la Junta, un delegado capaz de representarlo en las obras y legalmente autorizado por plenos poderes para gestionar en nombre de él, de manera que ninguna operación se retrase ó suspenda por ausencia del Contratista. El delegado ó representante deberá ser separado de su cargo inmediatamente que la Junta lo insinúe al Contratista. Durante la ejecución de las obras el Contratista ó su representante fijará su residencia en la ciudad de Guayaquil, de donde no podrá ausentarse sin conocimiento de la Junta.

53^a—El Contratista tiene la obligación de cono-

cer perfectamente el plan de las obras que va á ejecutar en conjunto y en detalle, y no podrá en ningún caso reclamar indemnización por pérdida, averías ó daños, ocasionados por descuidos, falta de previsión ó de estudios adecuados y oportunos. La Junta no será responsable de los informes dados ó exposiciones hechas al Contratista por sus miembros ó empleados, relativos á la naturaleza del terreno, subestrata ú obstáculos que deben ó puede encontrarse. Los planos y dibujos que se le han entregado deben ser considerados solamente como ilustrativos de los métodos que se deben emplear, respecto de los trabajos especiales que ellos describen, excepto en los casos en que expresamente se ha convenido en que se ceñirá á dichos planos. El Ingeniero, de acuerdo con él, podrá corregir cualquier error de detalle matemático ó de poca importancia, si dichas correcciones son necesarias para la buena ejecución de la obra y el debido cumplimiento de las estipulaciones del contrato. Cuando el Contratista no estuviere de acuerdo con el Ingeniero en todo lo relativo á las atribuciones de éste, según dichas estipulaciones, se someterá el caso, por escrito, á la resolución de la Junta. Si el Contratista no se conformara con dicha resolución, la cuestión será sometida á los árbitros, de acuerdo con la cláusula septuagésima segunda. Cada vez que el Contratista encontrare en la ejecución de la obra algún obstáculo de magnitud é imprevisible, lo hará conocer á la Junta para que ésta le preste todo su apoyo moral á fin de hacerlo desaparecer.

54^a.—Si durante la ejecución de las obras se encontrasen dificultades no previstas, que en la opinión del Ingeniero requieran cambios en la delineación,

gradientes, forma ó dimensión de cualquier parte del trabajo, éstos podrán ser hechos por el Ingeniero y el Contratista no podrá hacer ningún reclamo á la Junta por las modificaciones, y aceptará como compensación total el precio unitario fijado en este contrato para esta clase de obras, sin considerar si la situación ó localización de éllas ha sido ó no de conformidad con los planos.

55^a—El número de operarios y los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, serán siempre proporcionadas á la extensión y naturaleza de éstas y al plazo fijado para su construcción, debiendo el Contratista pasar nota de uno y otros al Ingeniero, siempre que éste lo reclame. El Contratista será responsable por la inobservancia de las disposiciones municipales y de Policía y de todo daño que cause á los vecinos. Tomará por su cuenta y riesgo los agentes, capataces, obreros y construirá los retretes que fueren necesarios para el uso de los trabajadores, fuera de la observación pública, manteniéndolos en las mejores condiciones sanitarias.

56^a—Quedan exentos del pago de derechos de Aduana, el material, herramientas, maquinarias, combustible y desinfectante Pearson, destinados á las obras de canalización, en la misma forma en que gozan de esta exención la Municipalidad de Guayaquil y la Junta Proveedora de Agua.

57^a—La Junta se obliga á solicitar del Concejo Cantonal de Guayaquil, que conceda gratuitamente la cantidad de agua potable necesaria para las obras del alcantarillado, y así mismo, la exoneración de los impuestos de ocupación de la vía pública. También solicitará de la autoridad respectiva, que conceda el

uso gratuito de los terrenos municipales que estén desocupados, y puedan servir para la instalación de los talleres, almacenes y bodegas, en los varios puntos de la ciudad, donde se juzgue necesario establecerlos. La Junta permitirá al Contratista el uso del agua de sus hidrantes, siempre que este uso no embarace en manera alguna el fácil e inmediato que tiene que hacerse para combatir los incendios. Debiendo, además, hacer las conexiones en debida forma y cerrarlos oportunamente para evitar todo desperdicio. Si no se cumplieren estrictamente con las condiciones anteriores, la Junta retirará esta concesión. Si para la obra de la canalización fuere necesario ocupar algún terreno municipal, fiscal ó particular, la Junta se obliga á solicitar de la respectiva autoridad la cesión del terreno ó su expropiación.

58^a—La Junta podrá hacer inspeccionar en las fábricas respectivas los materiales que el Contratista adquiera en el extranjero con destino á las obras.

59^a—Todo trabajo, sea de la clase que fuere, debe ser ejecutado con el más cuidadoso esmero, ya que la Junta ha tenido en cuenta, al convenir en los precios fijados en la cláusula septuagésima segunda, que el trabajo y las obras sean de primera calidad.

60^a—El Contratista no podrá ceder este contrato á ninguna persona, sociedad ó compañía, sin el consentimiento expreso de la Junta, pero podrá subcontratar los trabajos, quedando en todo caso responsable, personalmente y con sus garantías, de la buena ejecución de las obras.

61^a—El Contratista ó su representante podrá ejecutar los trabajos simultáneamente en todas las zonas en que para este objeto se considera dividida la ciudad. Podrá organizarlos en la forma que más le

convenga y modificar esta organización á su arbitrio; pero dará cuenta al Ingeniero, tanto de su programa de trabajo, como de las modificaciones en él introducidas, para que compruebe la posibilidad de que las obras estén concluídas en el plazo señalado y además pueda inspeccionarlas sin dificultad. El Contratista ó su representante acompañará al Ingeniero durante las visitas de inspección, cuando éste lo juzgue necesario.

62^a—Es claramente entendido que el derecho de inspeccionar las obras por medio del Ingeniero y de sus subalternos, que se reserva la Junta, no exonera al Contratista de ninguna responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ejecución de las obras, á propiedades públicas y privadas. La inspección no convierte al Contratista en agente de la Junta, pues sólo tiene por objeto garantizar la terminación de los trabajos, de acuerdo con el contrato, evitando al público inconvenientes que pudieran eliminarse durante su ejecución.

63^a—El Contratista se obliga á que las materias fecales y demás desperdicios salgan absolutamente inodoras, líquidas, claras, si la Junta logra que los propietarios de las casas adopten para sus desagües el sistema denominado *septique tank*, encargándole de la construcción al mismo Contratista.

64^a—La entrega y recibo de los trabajos efectuados se hará por zonas perfectamente concluídas y determinadas; para este efecto, se considerará dividida en treinta zonas el circuito de la ciudad, indicándose esta división en el plano definitivo que debe presentar el Contratista á la aprobación de la Junta, antes de comenzar los trabajos. Los planos y las cláusulas de este contrato tendrán igual importancia,

pero en caso de diferencia ó contradicciones, la resolución de la Junta será decisiva é inapelable.

65^a—El Contratista se obliga á ejecutar las obras de canalización, suministrando los fondos por su cuenta. El promedio de gastos en la ejecución de dichas obras, es de sesenta mil sueres mensuales.

66^a—El Contratista invertirá en las obras de canalización, de su cuenta, además de los veinte mil sueres que recibirá de la Junta desde Enero de mil novecientos diez, un minimum de cinco mil sueres en cada mes del primer semestre de cada año, y un minimum de setenta y cinco mil sueres, en cada mes del segundo semestre, ó sea un minimum de cuatrocientos ochenta mil sueres cada año.

67^a—La Junta entregará al Contratista por cuenta del valor de las obras de canalización y á contar desde que se inicien los trabajos, veinte mil sueres minimum mensuales, y le reconocerá al Contratista el interés del ocho por ciento anual sobre las sumas por él suministradas, que resulten como diferencia entre las invertidas en la ejecución de las obras y las recibidas de la Junta por el Contratista. Esta diferencia se calculará por el avalúo de las obras en curso y teniendo en cuenta los precios acordados y que constan en la cláusula cuadragésima séptima. Si por algún motivo justo, á juicio de la Junta, no fuere posible calcular la diferencia en la forma que acaba de expresarse, el Contratista hará una estimación aproximada de la diferencia, y esta estimación será comprobada por la Junta.

68^a—El último día de cada mes se hará el avalúo ó estimación en su caso, de las obras ejecutadas, como se previene en la cláusula sexuagésima séptima para conocer la diferencia entre las sumas suminis-

tradas por el Contratista y las entregadas por la Junta; la suma que importe esta diferencia, ganará el interés estipulado, desde el día de la liquidación.

69ª—La cuenta de intereses se liquidará el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin capitalización de intereses. Practicada esta liquidación y aprobada que sea por la Junta, ésta pagará los intereses de contado.

70ª—La Junta aceptará el pago del material embarcado por el Contratista, hasta la suma de doscientos mil sucres, y no más, pago que se efectuará aceptando giros contra conocimientos de embarque. Esta suma se imputará al saldo que resulte adeudar la Junta en la liquidación final á la terminación de la obra, hasta cuya fecha no ganará interés alguno. Tampoco reconoce la Junta interés alguno sobre las sumas empleadas por el contratista en la compra de materiales.

71ª—La Junta continuará pagando al Contratista, aún después de terminadas las obras, los veinte mil sucres minimum mensuales, de que habla la cláusula sexagésima séptima hasta la completa cancelación de la deuda. También seguirá abonándole, semestralmente, el interés del ocho por ciento anual, y podrá, cuando lo juzgue conveniente, amortizar su deuda más rápidamente ó extinguirla en cualquier tiempo, sea durante la construcción del alcantarillado, ó después de terminadas dichas obras.

72ª—En caso de divergencia entre la Junta y el Contratista, respecto de la interpretación y aplicación de cualquiera de las estipulaciones de este contrato, cada parte nombrará un árbitro para la resolución del punto controvertible. Los árbitros serán arbitradores amigables componedores, y en el acto de

ser nombrados designarán ellos el dirimente que debe dictar la resolución definitiva, en el caso de que ellos no estuvieren de acuerdo. Habiendo acuerdo entre los árbitros, el fallo será inapelable, y en el caso de desacuerdo, lo será el del dirimente. Ni los árbitros ni el dirimente podrán ser abogados.

73ª—La Junta no reconoce otros casos de fuerza mayor que los de guerra y cataclismo. Para otros extraordinarios se recurrirá á la resolución de los árbitros, de acuerdo con la cláusula septuagésima segunda.

74ª—Cuando el Ingeniero advirtiese vicios en las construcciones ó en los materiales, durante la ejecución de las obras, ó antes de la entrega definitiva, ordenará al Contratista que las partes defectuosas de dichas obras sean demolidas y construídas nuevamente á costa de éste, puesto que él es responsable de la buena ejecución de las obras, de la calidad de los materiales y de las faltas que en una y otros se observen. Si el Contratista no estuviese de acuerdo con la opinión del Ingeniero á este respecto, apelará á la Junta, la que someterá el punto á la resolución de los árbitros, conforme á la cláusula septuagésima segunda.

75ª—Cuando el Contratista no cumpla las órdenes por escrito que le dé el Ingeniero, relativas á enmendar ó subsanar las faltas que notare en las obras y en la manera de ejecutarlas, éste formará una relación por escrito de las faltas que hubiere observado y la pasará al Contratista, para que exponga por escrito los motivos en que funda su oposición á las citadas órdenes. Ambos documentos se elevarán á la Junta, para que resuelva lo conveniente. Caso de que el Contratista no se conformare con el dictamen

de la Junta, se someterá el punto á la resolución de los árbitros, conforme á la cláusula septuagésima segunda.

76ª—Cuando en concepto del Ingeniero hayan demoras innecesarias é injustificables, en la prosecución de los trabajos, pondrá por escrito en conocimiento del Contratista estas circunstancias, para que tome las providencias necesarias, á fin de asegurar la continuación y conclusión satisfactoria del trabajo. Dentro de los sesenta días subsiguientes á esta notificación, no se podrá remover del trabajo ningún material, herramientas ó maquinaria, y si dentro de este plazo el Contratista no ha tomado las providencias necesarias para asegurar la continuación y conclusión satisfactoria de los trabajos, á juicio del Ingeniero, vencidos los sesenta días, podrá éste, con el consentimiento de la Junta, notificar al Contratista para que paralíce todos los trabajos comprendidos en este contrato. Después de la paralización de los trabajos, se someterá el punto á arbitraje, cuyo Tribunal indicará la forma y manera del avalúo de las obras y liquidación del contrato, así como también la pena ó multa que deba aplicarse. Este artículo no tendrá aplicación alguna cuando las demoras ocurran en la época de invierno.

77ª—La recepción final y definitiva de las obras y accesorios que comprende el contrato, se hará por el Ingeniero ó por el personal que al efecto designe expresamente la Junta. En la palabra accesorios no se comprenden las herramientas ni los materiales que sobren después de terminada la obra.

78ª—Si las obras quedasen terminadas, á la entera satisfacción de la Junta, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, la Junta pagará al

Contratista una prima igual al valor de la garantía ó sea el dos por ciento del valor de la totalidad de la obra. Si, en los mismos términos, entregase la obra el treinta de Junio de mil novecientos trece, sólo tendrá derecho á la mitad de dicha prima.

79ª—Si el día fijado para la terminación de las obras, éstas no estuviesen ejecutadas, con arreglo á las condiciones del contrato, se podrá suspender la recepción hasta que se hallen en ese estado, pero la Junta hará ingresar á su Tesorería la garantía á que se refiere la cláusula octogésima, sin perjuicio de las responsabilidades civiles del Contratista.

80ª—Al firmarse el contrato, el Contratista depositará en uno de los Bancos de emisión y descuento, á la orden de la Junta, como fianza para responder de los resultados de las obras de canalización, la suma de cincuenta y ocho mil sucres, en dinero efectivo ó cédulas hipotecarias de uno de los Bancos de esta ciudad, con exclusión de todo otro papel fiduciario. Esta suma corresponde al dos por ciento sobre el monto total de las obras de canalización. Presentados los planos definitivos, si resultare de ellos que el valor total de las obras aumenta ó disminuye el valor de la fianza aumentará ó disminuirá proporcionalmente. Si el depósito de la fianza se hiciera en cédulas hipotecarias, los intereses los cobrará semestralmente el Contratista, y repondrá todas las que fueren sorteadas.

81ª—El Contratista será responsable de las obras que haya ejecutado, en todo caso, y aunque le hayan sido pagadas, hasta el término de dos años, después de la entrega definitiva, subsistiendo hasta entonces la garantía pecuniaria, pero la Junta podrá eximir al Contratista de esta responsabilidad, por término me

nor del fijado, si lo juzga conveniente á su arbitrio.

82.—El Contratista señala, para los efectos de este contrato, como su domicilio, la ciudad de Guayaquil, y se somete expresamente á la jurisdicción de los Alcaldes de este Cantón. Declara tener pleno conocimiento del artículo veinte y tres de la Constitución Política de la República del Ecuador, que dice textualmente:—«Artículo veinte y tres—Todo contrato que un extranjero ó una compañía extranjera celebrare con el Gobierno, ó con un individuo particular, llevarán implícitamente la condición de la renuncia á toda reclamación diplomática.—Se acompañan en fojas dos útiles, las copias de actas donde constan el nombramiento de Presidente de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua, hecho á favor de don Juan Illingworth, y de la sesión de la Junta, en la que se le autorizó para celebrar este contrato, documento que insertará usted textualmente en la escritura y agregará las demás cláusulas que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento.—Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos nueve.—(Firmados)—**Juan Illingworth.**—**B. Roy.**»—(Es copia).

Los documentos que legitiman la personería del otorgante señor Juan Illingworth, son del tenor siguiente:—«Compulsa.—El infrascrito Secretario certifica que, en libro de actas de la Junta de Canalización y Provisión de Agua, para el Cuerpo de Bomberos, en los folios ciento treinta y cinco y ciento treinta y siete, consta lo siguiente:—Sesión de Diciembre veintidós de mil novecientos ocho.—Se instaló á las cinco p. m. con asistencia del señor Presidente y de los Vocales Francisco Urvina J., Córdoba, Marcos Carlos, Payeze, Mejía, Sciacaluga, Dillon y el infras-

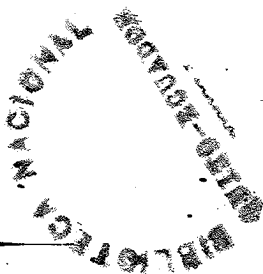
crito Secretario.—Se leyó y aprobó el acta de Diciembre dos.—De acuerdo con lo ordenado en los artículos segundo y tercero de los Estatutos, se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Prosecretario, para el año de mil novecientos nueve, y habiendo nombrado la Presidencia escrutadores á los señores doctor José Payeze, y don Carlos Marcos, se obtuvo el siguiente resultado:—Para Presidente, señor don Juan Illingworth, ocho votos; señor don Pedro G. Córdoba, un voto; para Vicepresidente, doctor César Borja, cinco votos; señor don Ramón L. Mejía, un voto; para Tesorero, señor don Francisco Urvina Jado, ocho votos; señor don Luis A. Dillon, un voto; para Secretario, señor don José E. Avilés, ocho votos; señor don Luis A. Dillon, un voto; para Prosecretario, señor don José Salcedo D., ocho votos; señor don Carlos Marcos, un voto.—Declarándose en consecuencia legalmente electos á los señores don Juan Illingworth, Presidente; doctor don César Borja, Vicepresidente; señor don Francisco Urvina Jado, Tesorero; señor don José E. Avilés, Secretario; señor don José Salcedo D., Prosecretario. En seguida se nombró vocal de turno, para el mes de Enero, al señor don Luis A. Dillon, y no habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, Juan Illingworth.—El Secretario, José E. Avilés.—Es copia fiel del original al que me refiero en caso necesario.—El Secretario, J. E. AVILÉS.»

«COMPULSA

El infrascrito Secretario, certifica que, en el libro de actas de la Junta de Canalización y Provisión de Agua, para el Cuerpo de Bomberos, en los folios ciento setenta y cinco vuelta, consta lo siguiente: Acta de la sesión de Junio doce de mil novecientos nueve.—Se instaló con asistencia del señor Presidente, de los Vocales señores Eduardo Game, Luis y Joaquin Orrantia, Higgins Carbo, Payeze G., Salcedo D., doctor García D., Urvina Jado y el Secretario.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión de Junio veintiocho de mil novecientos nueve.—Se autorizó al señor Presidente para que suscribiera con el señor Blaise Roy, la escritura de contrato para la canalización de la ciudad de Guayaquil, según las cláusulas aprobadas en la sesión de Junio veintiocho y con las rectificaciones hechas en la sesión de hoy.—Es fiel copia del original al que me refiero en caso necesario.—El Secretario, J. E. AVILÉS».

En consecuencia, los otorgantes señor don Juan Illingworth, á nombre de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua, como Presidente de esta Institución y el señor don Blaise Roy, por su propio derecho, se ratifican en el contenido de la minuta preinserta, obligándose á cumplir fielmente con todo lo estipulado en élla; y que no tienen ninguna observación que hacer á su contenido que está de acuerdo con los intereses de cada una de las partes contratantes; y en caso que alguna de éllas, quisiere hacer inscribir esta escritura, queda facultado el suscrito Escribano, para que la solicite en la respectiva oficina de Anotaciones.—Leída que les fué esta escri-

tura de principio á fin, por mí el Escribano, en alta voz, á los contratantes, á presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos, señores Enrique Cueva, Gustavo Ramón de Icaza y Juan Gustavo Vallarino, á quienes igualmente doy fé de conoeerles; dichos contratantes la aprobaron, se ratificaron y firmaron en unidad de acto, con los testigos expresados y conmigo. Doy fé.—También doy fé; que el contratante señor Blaise Roy es entendido en el idioma castellano.—(Firmados)—Juan Illingworth.—B. Roy.—Testigo—E. Cueva.—Testigo—R. de Icaza.—Testigo—J. G. Vallarino.—**Federico B. Espinoza**, Escribano Público.



Adicional al Contrato de Canalización

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos nueve, ante mí Federico Bibiano Espinoza, Escribano Público de los del número del Cantón y testigos que al final se expresarán, comparecieron, por una parte, el señor don Juan Illingworth, en su carácter de Presidente de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua; y por otra el señor don Alberto Reyre, como apoderado del señor Blaise Roy; el primero de los comparecientes ecuatoriano, vecino de esta ciudad, casado; y el segundo natural de Francia, actualmente vecino en esta ciudad, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, á quienes doy fé de conocerles; y bien instruídos de la naturaleza y efectos de esta escritura adicional al contrato de canalización á cuyo otorgamiento proceden libre y expontáneamente, me exhibieron para que se inserte á continuación la minuta, el acta de nombramiento de Presidente de la Junta de Canalización y Provisión de Agua, la autorización de dicha Junta para la celebración de esta escritura y el poder del señor Blaise Roy, cuyos documentos son del tenor siguiente:

«Señor Secretario:

Extienda usted una escritura pública por la que

conste que, las cláusulas del contrato celebrado en esta ciudad el quince de Julio del año en curso entre el Presidente de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua y don Blaise Roy, ingeniero, para la ejecución de las obras del alcantarillado de la ciudad de Guayaquil, quedan en todo su vigor y fuerza, modificándose únicamente la quincuagésima segunda á la que suprimiéndosele la palabra *noventa* se le sustituirá en el mismo lugar las palabras *ciento cincuenta*. De modo que la indicada cláusula subsiste íntegramente sin otra modificación que el mencionado cambio de palabras. Los suscritos Juan Illingworth, Presidente de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua, plenamente autorizado por la Junta, y Alberto Reyre, apoderado del Contratista don Blaise Roy, han convenido en hacer esta modificación á la cláusula quincuagésima segunda y acompañan como documentos habilitantes para que se inserten literalmente en la escritura, copia auténtica de las actas donde constan el nombramiento de Presidente de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua, hecho á favor de don Juan Illingworth y la autorización para que celebre este contrato y el poder otorgado por don Blaise Roy á don Alberto Reyre el veintinueve de Julio del presente año, ante el Escribano Federico B. Espinoza.—Usted, señor Secretario, agregará las demás cláusulas que sean necesarias para la perfecta validez de la escritura.—Guayaquil, Octubre doce de mil novecientos nueve.—Juan Illingworth.—Por poder de Blaise Roy, A. REYRE.

Los documentos que legitiman la personería del otorgante señor don Juan Illingworth, son del tenor siguiente:

«COMPULSA

El infrascrito Secretario, certifica: que en el libro de Actas de la Junta de Canalización y Provisión de Agua para el Cuerpo de Bomberos, en los folios ciento treinta y cinco y ciento treinta siete, consta lo siguiente: Sesión de Diciembre veintidós de mil novecientos ocho.—Se instaló á las cinco p. m. con asistencia del señor Presidente y de los Vocales Francisco Urvina J., Córdoba, Marcos Carlos, Payeze, Mejía, Sciacaluga, Dillon y el infrascrito Secretario.—Se leyó y aprobó el acta de Diciembre dos.

De acuerdo con lo ordenado en los artículos segundo y tercero de los Estatutos, se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Prosecretario, para el año de mil novecientos nueve, y habiendo nombrado la Presidencia escrutadores á los señores doctor José Payeze y don Carlos Marcos, se obtuvo el siguiente resultado:—Para Presidente, señor don Juan Illingworth, ocho votos; señor don Pedro G. Córdoba, un voto; para Vicepresidente, doctor César Borja, cinco votos; señor don Ramón L. Mejía, un voto; señor don Luis Sciacaluga, un voto; para Tesorero, señor don Francisco Urvina Jado, ocho votos; señor don Luis A. Dillon, un voto; para Secretario, señor don José E. Avilés, ocho votos; señor don Luis A. Dillon, un voto; para Prosecretario, señor don José Salcedo D., ocho votos; señor don Carlos Marcos, un voto.—Declarándose en consecuencia legalmente electos á los señores don Juan Illingworth, Presidente; doctor don César Borja, Vicepresidente; señor don Francisco Urvina Jado, Tesorero; señor don José E. Avilés, Secretario; señor don José Salcedo D., Prosecretario.—

En seguida se nombró Vocal de Turno para el mes de Enero al señor don Luis A. Dillon, y no habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, Juan Illingworth.—El Secretario, José E. Avilés.—Es copia del original, al que me refiero en caso necesario.—El Secretario, J. E. AVILÉS».—Autorización.

COMPULSA



El infrascrito Secretario de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua para el Cuerpo de Bomberos, certifica que, al folio ciento ochenta y siete del libro de actas de la Junta, consta lo que á continuación copio:—«Sesión de Agosto dos de mil novecientos nueve.—Se instaló á las cuatro y media p. m. con asistencia del señor Presidente, de los Vocales señores Game, Higgins C., Avilés Martín, Orrantia Joaquín, Mejía, Salcedo D., García D., Payeze G., Urvina J., y el infrascrito Secretario.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. El señor Game hizo la indicación de que los noventa días de plazo fueran ciento veinte, y discutida la indicación por todos los presentes, se puso á votación, resultando de ella que los señores Presidente, Game, Higgins, Salcedo, Urvina y Payeze, estuvieron por la afirmativa; y los señores doctor García D., Orrantia Joaquín, Avilés Martín y el infrascrito, estuvieron por la negativa.—Luego, como manifestara alguno que por informes privados se sabía que la operación de levantar los planos podía durar hasta ocho meses talvez, el señor Game modificó su indicación en el sentido de que la prórroga fuera de dos meses más, esto es, que «el término para comenzar los trabajos fuera de ciento cincuenta días, en lugar de noventa que dice el contrato»; lo que fué

aprobado con la misma votación favorable y adversa que lo fué la primera indicación.—En consecuencia, se autorizó al señor Presidente para que suscribiera en este sentido una escritura adicional que reformara la cláusula cincuenta y dos del contrato ya celebrado.—Es fiel copia del original al que me refiero en caso necesario.—El Secretario, J. E. AVILÉS».

PODER

EL SEÑOR DON BLAISE ROY AL SEÑOR DON ALBERTO REYRE

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, á los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos nueve, ante mí Federico Bibiano Espinoza, Escribano Público de los del número del Cantón y testigos que al final se expresarán, compareció por su propio derecho el señor Blaise Roy, natural de Francia y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, hábil para contratar, entendido en el idioma castellano, á quien doy fé de conocerle, y expuso: que tiene á bien conferir poder especial al señor don Alberto Reyre, vecino de esta ciudad, para que la represente como contratista de la obra de canalización de esta ciudad, según el contrato celebrado por escritura pública en quince de los corrientes, ante el suscrito Escribano, en la ejecución de dicha obra de canalización, en el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones que corresponden personalmente al otorgante, y se desprenden del referido contrato: para que desempeñe la gerencia y administración del negocio, celebre todos los contratos que

convengan, suscriba las respectivas escrituras, contraiga obligaciones de crédito, firme documentos y le represente en todos los asuntos y demandas que ocurrieren en el ejercicio de este poder, haciendo uso de todas las facultades especiales que se determinan en los cinco incisos del artículo cincuenta y seis del Código de Enjuiciamientos Civiles y de la de sustituir en una ó más personas de su confianza.

Leída que le fué esta escritura de principio á fin, por mí el Escribano, en alta voz al otorgante, á presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos, Señores Pedro Ignacio Robles, Jose Luis Alvarez Mosquera y Víctor Manuel Coello, á quienes igualmente doy fé de conocerles; dicho poderdante la aprobó, se ratificó y firmó en unidad de acto, con los testigos expresados y conmigo.—Doy fé.—(Firmado).—B. Roy.—Testigo, Pedro I. Robles.—Testigo, J. L. Alvarez M.—Testigo, V. M. Coello.—Federico B. Espinoza, Escribano Público.—Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta primera copia signada y firmada en el mismo día de su otorgamiento.—(Hay un sello y un signo).—FEDERICO B. ESPINOZA, Escribano Público.—Es copia de sus originales á los que me remito en caso necesario.

En consecuencia, los contratantes señor don Juan Illingworth á nombre de la Junta de Canalización y Proveedora de Agua, como Presidente de esta Institución, y el señor don Alberto Reyre, como apoderado del señor Blaise Roy, se ratifican en el contenido de la minuta preinserta, expresando que no tienen ninguna observación que hacer á su contenido que está de acuerdo con los intereses de cada una de las partes contratantes; y en caso que alguna de ellas quisiere hacer inscribir esta escritura, queda faculta-

do el suscrito Escribano para que la solicite en la respectiva oficina de anotaciones.

Leída que les fué esta escritura de principio á fin, por mí el Escribano, en alta voz á los contratantes, á presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos, señores Carlos Alberto Macías, Fernando Gómez Gault y Domingo Navarro Bodero, á quienes doy fé de conocerles; dichos contratantes la aprobaron, se ratificaron y firmaron en unidad de acto con los testigos expresados y conmigo.—Doy fé.—(Firmados).—Juan Illingworth.—Por poder Blaise Roy, A. Reyre.—Testigo C. A. Macías.—Testigo, A. D. Navarro y B.—Testigo, F. Gómez Gault.—*Federico B. Espinoza*, Escribano Público».

Se otorgó ante mí; en fé de ello, confiero esta primera copia signada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.

Federico B. Espinoza,

Escribano Público.



